

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S M el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 11 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR NÚMERO 144

Habiendo terminado el plazo de remisión que se con-
cedía en mi circular de 29 de Julio último, publicada en
el «Boletín Oficial» del 30, referente a la formación de
los estados 3 y 4, por trabajos estadísticos relacionados
con las cuentas de 1922-23 y 1929, he de recordar nue-
vamente a los Alcaldes de los Ayuntamientos que más
abajo se expresan el cumplimiento de este servicio, sin
pretexto ni excusa alguna, a la mayor brevedad, a fin de
que puedan ser enviados a la Dirección general con la
premura que el caso requiere, procurando al propio tiem-
po no demoren, en manera alguna, los plazos, también a
los demás formularios enumerados en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos
interesados, no sin llamarles la atención que, por el in-
cumplimiento del servicio de que se hace mérito, les im-
pondré la multa que señala el artículo 274 del vigente
Estatuto municipal, sin perjuicio de aplicarles, con el ma-
yor rigor, los procedimientos coercitivos a que haya lugar.

Santander, 12 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil interino,

Juan J. López Dóriga.

Relación que se cita

Anievas, Arredondo, Astillero, Bareyo, Bárcena de Ci-
cero, Cabezón de la Sal, Campóo de Yuso, Colindres,
Escalante, Hazas de Cesto, Herrerías, Liendo, Meruelo,
Molledo, Noja, Pesquera, Puentevesgo, Ribamontán al
Mar, Ribamontán al Monte, San Roque de Riomiera,
Santiurde de Reinosa, Saro, Selaya, Solórzano, Torrelave-
ga, Valdálga, Valderredible, Val de San Vicente y Villa-
carriedo.

CIRCULAR NÚMERO 145

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-
ma fecha 8 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Hom-
bres peligrosos», «Tenor y Tenorio», marca Fox; «Toma-
sín vida matrimonio», «Tomasín y los chinos», «Tomasín
autor dramático», «Tomasín y la tormenta», de la Casa
Ernesto González; «El hijo anticipado», «La bolsa roba-
da», «El capitán fracasa», Casa Triunfo Films; «El capi-
tán de la guardia», marca Universal de la casa Hispano
American Films.

Lo que se publica en este periódico oficial para general
conocimiento.

Santander, 10 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil interino,

Juan J. López Dóriga.

PUERTO DE SANTANDER

A fin de dar cumplimiento a la Real orden de 17 de Ju-
lio último dirigida por el Ministerio de Fomento al de Ha-
cienda con motivo de la demolición de los almacenes que
ocupan la primera línea de edificaciones en el Muelle de
Maliaño, solicitada por este Ministerio, y al objeto de de-
terminar la situación jurídica de los ocupantes de los te-
rrenos, en la zona a que se refiere la Real orden de entrea-
ga de los mismos, de 15 de Enero último, se hace preci-
so que por los interesados se presenten, en el plazo im-
prorrogable de dos meses, los documentos siguientes:

Primero. Copia de los títulos de propiedad, si exis-

tieren, de los solares o terrenos ocupados por cada uno de los interesados y en su defecto.

Segundo. Copia de las concesiones o autorizaciones de ocupación de los mismos que les hubiere otorgado el Ministerio de Fomento.

Tercero. En el caso en que el solar, almacén o ambas cosas, hayan sido adquiridas por compra venta, habrá de presentarse copia de los documentos originales que acrediten el derecho a la ocupación del solar en cuestión por el primer ocupante.

Cuarto. Los documentos que se entreguen habrán de ser copias literales de las inscripciones del Registro de la propiedad, autorizadas por el señor Registrador, y testimonios notariales y literales.

Quinto. Los interesados podrán también acompañar testimonios notariales de cualquier otro documento que juzguen oportuno y conveniente para demostrar la propiedad o derecho a la ocupación del solar y un escrito donde aleguen, con concisión, cuanto estimen a su favor.

Sexto. La presentación y entrega de documentos se hará en el plazo fijado, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», en las Oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Séptimo. Los que se consideren con derecho a la propiedad u ocupación de los referidos solares o terrenos, y no acudan dentro del plazo fijado, se entiende que renuncian a toda reclamación posterior.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio como notificación a los interesados y para general conocimiento.

Sanlader, 8 de Septiembre de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 785

Excmo. Sr.: En la campaña sanitaria que es preciso intensificar contra la fiebre ondulante, por los numerosos casos que se registran en diferentes regiones, y que con loable propósito varios Institutos de Higiene han emprendido, ajustando así su cometido a lo que las Secciones de Epidemiología y de Veterinaria tienen como misión fundamental en los mismos, se adoptó la disposición de que sea practicado, tanto como índice de infección como por representar falta de inmunidad, el análisis bacteriológico y prueba serológica de los animales, siendo los gastos de material y envío de cuenta de las Alcaldías, y los de análisis, a cargo de los propietarios de ganado; mas como este procedimiento no responde a la finalidad y buena organización de los Institutos de Higiene, que deberán procurar que los beneficios de estos Centros, sostenidos por los Municipios de las provincias respectivas, se hagan extensivos a todos los particulares cuando se trate de resolver problemas sanitarios de carácter público, como es el de referencia, y teniendo, por otra parte, en cuenta que para algunos Municipios resultaría excesivamente oneroso el gasto de material y toma de muestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se efectúen gratuitamente por los Laboratorios de los Institutos provinciales de Higiene los análisis que se precisen de los productos patológicos o sospechosos de origen animal, que sean remitidos para diagnosticar las di-

ferentes enfermedades de los animales, de posible transmisibilidad a la especie humana.

2.º Que los Municipios dispondrán del personal veterinario que tenga consignación en sus presupuestos para obtener los productos animales que hayan de enviarse a aquellos Centros, quedando facultadas las Corporaciones citadas para cobrar del dueño de los ganados, como máximo, en concepto de gasto de material y envío, 0,25 pesetas por cada cabeza de ganado menor y 0,50 por cabeza de ganado mayor, cuando no pueda arbitrarse este gasto de los respectivos presupuestos municipales.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, los Gobiernos civiles respectivos informan a ese Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de Agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, don Enrique Martín Guerra, Real decreto 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Badajoz: Castuera, D. Juan D. Mellado Calvo, Secretario de Higuera la Real.—Llerena, D. José Muñoz de la Espada y Garau, ex Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Santa Marta de los Barros, D. Salvador Juarez Capilla, Secretario de Torrenueva.

Idem de Baleares: Felanitx, D. Carlos García Alonso, opositor número 26.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, D. Manuel Foix Quer, Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Cáceres: Madroñera, D. Francisco Aparicio Gallego, opositor número 40.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, D. Evaristo Rambla Vallés, Secretario de San Mateo de las Fuentes.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, D. José Ors Martínez, Secretario de Iznatoraf (Jaén).—Piedrabuena, D. Federico Enríquez García, opositor número 69.

Idem de Córdoba: Bujalance, D. Juan Ferrer Martínez, Secretario de Torredelcampo (Jaén).—Carcabuey, don Angel Sicilia Molina, excedente del mismo.—Dos-Torres, D. Vicente García Ureña, opositor número 13.—Hinojosa del Duque, D. Cipriano Crespo Calvo, opositor número 68.

Idem de La Coruña: La Baña, D. Antonio Vidal Pérez, Secretario de Zas.—Bergondo, D. Guillermo Seoane Sánchez, Secretario de Arzúa.—Boimorto, D. Antonio Iglesias Garcés, Secretario de Sedano (Burgos).—Cerdeja, don Manuel Benavides y de la Pola, opositor número 46.—Fene, D. Ramón Álvarez Placer, Secretario de Puente-déume.—Malpica de Bergantiños, D. Juan Mosquera Asín-solo, opositor número 123.—Trazo, D. Jesús Cubeiro Rodríguez, Secretario de Mellid.

Idem de Gerona: Olot, Carmelo Sanz Sáinz, opositor número 19.

Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabía, D. Valentín Oyarbi de Berasátegui, caso 4.º

Idem de Huesca: Boltaña, D. Basilio Martín Ballesté, opositor número 18.—Monzón, D. Eloy Martínez Velilla, opositor número 23.

Idem de Jaén: Baños de la Encina, D. Diego Lorite Cejudo, opositor número 52.—Cazorla, D. Juan Rodríguez Rodríguez, Secretario de La Iruela.—Marmolejo, D. Francisco de Urquía y García Junco, opositor número 65.—Santiago de la Espada, D. José L. Fernández Horques, opositor número 118.

Idem de León: La Pola de Gordón, D. Francisco Obesso Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Idem de Lugo: Palas de Rey, D. Emilio Pereiro Quiroga, caso 4.º del artículo 20.—Piedrafita, D. Julio Pérez de Guerra, opositor número 125.

Idem de Madrid: Navalcarnero, D. Juan I. Bermejo Gironés, opositor número 110.

Idem de Málaga: Estepona, D. Jesús García Talavera, Secretario de Tordesillas (Valladolid).

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, D. José Mollá Montesinos, Secretario de Almoradí (Alicante).—Moratalla, D. Jaime Costa Escolá, Secretario de Fraga (Huesca).

Idem de Oviedo: Caso, D. José M. Peláez Suárez, opositor número 15.—El Franco, D. José Pérez Orra, ex Secretario del mismo.

Idem de Las Palmas: Gáldar, D. Teófilo Morales y Martínez de Escobar, ex Secretario de Arrecife.—Moya, D. Agustín J. Benítez Rodríguez, Secretario de Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Pontevedra: Lalín, D. José Aller Ulloa, Secretario de Monterroso (Lugo).

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, D. Tomás Hernández Hernández, opositor número 64.—Santa Cruz de la Palma, D. Juan Feo Cabrera, ex Secretario de Gáldar (Las Palmas).

Idem de Sevilla: Fuentes de Andalucía, D. Andrés de Mora Parejo, opositor número 28.—Morón de la Frontera, D. Francisco Escassi y Osuna, Secretario de El Coronil.—El Saucejo, D. Manuel Buendía Manzano, opositor número 108.

Idem de Soria: Agreda, D. Constancio Cisneros Tudela, opositor número 33.—Medinaceli, D. Francisco Obesso y Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Idem de Tarragona: Falset, D. Lorenzo Coma Ferrer, opositor número 98.

Idem de Teruel: Castellote, D. Teófilo Herrero Marín, opositor número 119.—Mora de Rubielos, D. Teófilo Herrero Marín, opositor número 119.—Ayuntamiento de la capital, D. León Navarro Larriba, Secretario de Moncada (Valencia).

Idem de Valencia: Paterna, D. Lorenzo Millo Genovés, ex Secretario de Villar del Arzobispo.—Ribarroja, D. Rafael Lloréns Plaza, Real decreto de 1925.

Idem de Vizcaya: Erandio, D. Luis Hermosa Zalvidea, opositor número 121; Ondárroa, D. Carlos de la Maza y Angulo, opositor número 151 (de la oposición de 1927).

Idem de Zaragoza: Borja, D. Germán Lorente Doñate, opositor número 55.—Calatayud, D. Luis Aramburu Berbegal, Secretario de Calanda (Teruel).—Secretaría de la Diputación, D. Emilio Falcó Plou, ex Secretario de Borja.

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, «Gaceta» del 10, han sido nombrados Inter-

ventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 5 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Castuera (Badajoz), en comisión.

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Cabeza de Buey (Badajoz), en comisión.

D. Eliodoro Fernández Caraballo, Olivenza (Badajoz).

D. Eliodoro Fernández Caraballo, Constantina (Sevilla).

Don Manuel Pérez Martínez Conde, Alfa.º (Logroño).

Ministerio de Estado

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE POLÍTICA

Por canje de Notas de 21 y 23 del corriente mes, el Gobierno de S. M. ha concertado con el de Hungría un acuerdo para la supresión recíproca del visado de los pasaportes de los súbditos respectivos, con arreglo a las normas siguientes:

Artículo 1.º Los súbditos españoles pueden entrar en Hungría y los súbditos húngaros pueden entrar en España con la simple presentación de su pasaporte nacional sin visado.

Queda entendido que solamente serán considerados como «pasaportes nacionales» los pasaportes expedidos por una Autoridad competente en cada uno de los Estados contratantes a sus propios súbditos, cuya nacionalidad individual puede ser determinada sin duda alguna.

Artículo 2.º Los súbditos de cada uno de los Estados contratantes quedan sometidos a las disposiciones en vigor en el otro Estado en lo que respecta a la estancia de los extranjeros y a la protección del mercado de trabajo.

Artículo 3.º Quedan excluidas en cada uno de los Estados contratantes las disposiciones relativas al rechazo en la frontera, al despido y a la expulsión de los elementos indeseables.

Artículo 4.º El presente acuerdo no se aplica ni a las colonias españolas ni a los territorios de Marruecos que estén sometidos a la protección o a la influencia de España.

Artículo 5.º El presente acuerdo entrará en vigor el 1.º de Septiembre de 1930.»

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

Sección Provincial de Administración Local

Advirtiéndose que la mayor parte de los Ayuntamientos que remiten a esta Sección los estados números 3 y 4, por trabajos estadísticos relacionados con las cuentas de 1922-23 y 1929, no han llegado a comprender las operaciones a realizar en los mismos, he de señalarles las instrucciones sobre el particular, con el fin de que puedan cumplimentar los servicios a que se refieren los modelos publicados en la circular de 29 de Julio último, publicada en el «Boletín Oficial» del 30, instrucciones que se detallan a continuación:

Para formar el estado del modelo número 3 se deducirán de cada capítulo de ingresos y gastos de la liquidación o cuenta del ejercicio de 1922-23 todos los créditos y débitos que en la misma figuren por resultas del anterior de 1921-22 y estos créditos y débitos se figurarán en los capítulos 8.º, en ingresos, y 12.º, en gastos, ambos de Resultas, dejando en los demás capítulos las consignaciones del presupuesto ordinario, cuyos totales no alterarán el resultado de la cuenta, refiriéndonos en estas explicaciones a la casilla 1.ª del modelo número 3, que comentamos.

En la casilla 2.ª «Extraordinarios», figurarán los presupuestos de esta clase que se hubiesen formado en el ejercicio de 1922-23, y la 3.ª «Total», es el importe del presupuesto refundido que hubiese regido durante este período, si bien se tendrán en cuenta en la casilla 1.ª las transferencias de créditos que se hubiesen acordado para deducir y aumentar su importe en los capítulos correspondientes de la parte de gastos.

Ingresos.—En la casilla 4.ª de esta Sección figurarán los ingresos obtenidos y formalizados por cuenta de los presupuestos ordinarios y extraordinarios; en la 5.ª, los créditos liquidados que resultaron pendientes de cobro al finar el ejercicio, que pasaron a figurar en la relación de deudores y se incorporaron al presupuesto siguiente; en la 6.ª, «Total», la suma de las dos anteriores; en la 7.ª el mayor rendimiento obtenido en los ingresos sobre lo calculado en el presupuesto, y en la 8.ª «Diferencias en menos», las anulaciones del todo o parte de las consignaciones no realizables por cualquier concepto.

Gastos.—La casilla 4.ª se refiere a las obligaciones formalizadas y satisfechas durante el ejercicio; la 5.ª contendrá las obligaciones reconocidas y no satisfechas en el mismo, que constituyen la relación de acreedores, incorporadas al presupuesto siguiente; la 6.ª es la suma de las dos anteriores; la 7.ª es para expresar en ella las mayores sumas satisfechas sobre las consignaciones del presupuesto, caso improbable teniendo en cuenta la prohibición de la ley de que puedan rebasarse dichas consignaciones, y la 8.ª y última casilla ha de referirse a las anulaciones que se hubiesen acordado al liquidar el presupuesto por no existir la necesidad o la obligación de satisfacer las cantidades anuladas, ya por razón de economías o por cualquier otro concepto.

En cuanto al formulario número 4, que se refiere al ejercicio de 1929, se cumplimentará conforme a las normas antes establecidas para el modelo número 3 y con más facilidad, puesto que la cuenta de este período está formada, como se ha dicho, figurando ya en los capítulos de Resultas lo procedente de la liquidación del ejercicio de 1928 y en los demás capítulos solamente las demás consignaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios. Respecto de estos últimos precisan algunas explicaciones para su mejor inteligencia, por la circunstancia de que, desde la vigencia del Estatuto municipal, hay dos clases de presupuestos extraordinarios, unos para un solo ejercicio, y otros de vigencia ilimitada o para más de un ejercicio.

En el primer caso, se consignará su importe total en la casilla 2.ª liquidándose lo mismo que las consignaciones del ordinario, con el cual se refunde. En el segundo caso, o sea cuando hubiese de regir más de un año y que por tal causa llevan estos presupuestos contabilidad separada y la cuenta de ellos ha de rendirse con independencia de la cuenta general, en la casilla 2.ª figurará solamente la parte de ingresos y pagos que con relación a la totalidad del presupuesto no se hubiese realizado en el ejercicio

d: 1928, o sea lo que falta por realizar desde 1.º de Enero de 1929 y años sucesivos, que es lo que ha de unirse a las consignaciones de la casilla 1.ª; en la casilla 4.ª se consignarán los ingresos y pagos verificados en el ejercicio de 1929, y en la casilla 5.ª la parte aún no realizada ni satisfecha en 31 de Diciembre último, en relación con lo que figure en la casilla 2.ª, a reserva de que cuando termine la vigencia de estos presupuestos sean liquidados definitivamente, consignándose al pie de este estado las explicaciones correspondientes, cuando figuren presupuestos de esta clase, para la mejor inteligencia de sus operaciones.

Formulario 5.—Cada Ayuntamiento remitirá a esta Sección un estado como el modelo, siendo aplicable el primer concepto «Impuesto de consumos» a los Municipios que en el ejercicio de 1922-23 aún continuaban en el régimen de dicho impuesto.

En cuanto al segundo concepto del estado, «Arbitrios y recursos substitutivos del mismo», se refiere a los Municipios que en el ejercicio de que se trata se hubiese suprimido ya el repetido impuesto de consumos, consignándose separadamente los datos que exige el modelo, o sea lo concerniente a las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y a los demás recursos autorizados por las leyes que cita, si bien teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de la capital, aunque continúa en el régimen de consumos, deberá comprender en esta parte del modelo, con la separación indicada, los recursos autorizados por la ley de 3 de Agosto de 1907 que exclusivamente le afecta en equivalencia de la especie «Vinos», suprimida.

Los recursos substitutivos que según las demás disposiciones legales expresadas en el modelo podrán utilizar los pueblos en donde se hubiese suprimido el impuesto, son los siguientes:

Carruajes de lujo.

Casinos y círculos de recreo.

Recargo municipal sobre la contribución Industrial. (Elevación al 32 por 100 del tipo de gravamen).

Arbitrios sobre solares sin edificar.

Recargo sobre el timbre del Estado en los billetes de espectáculos públicos.

Idem sobre el consumo de gas y electricidad.

Arbitrio sobre inquilinatos.

Idem sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

Idem sobre carnes frescas y saladas.

Cesiones del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones Urbana e Industrial.

Y además de todos estos recursos el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos (Plus valía) autorizado por el R. D. de 13 de Marzo de 1919.

Por último, y separadamente, se comprenderá el repartimiento general de Utilidades que se hubiese adoptado para cubrir el déficit del presupuesto, pues el formado por el cupo del Tesoro y sus recargos debe figurar en la primera parte del modelo «Impuesto de consumos».

El encasillado de este modelo debe desarrollarse en los términos explicados para la parte de ingresos de los estados 3 y 4, puesto que concuerdan exactamente y forman parte estos recursos de los generales del presupuesto, que son motivo de aquella liquidación, de la cual deben deducirse estos datos.

Formulario 6.—Para su cumplimiento se seguirán las explicaciones anteriores respecto del modelo 5, teniendo en cuenta los recursos utilizados en el presupuesto del año 1929.

Formularios 7 y 8.—Su desarrollo es tan sencillo que no necesita más explicaciones para su cumplimiento que las contenidas en la circular de la Dirección general, sin más aclaración que el error de fecha del modelo 7, que se refiere a 31 de Marzo de 1923, en vez del 30 de Junio que expresa.

Formularios 9 y 10.—Para la redacción de estos estados, los señores Alcaldes remitirán a esta Sección copia de los inventarios del Patrimonio municipal referidos al 31 de Marzo de 1923 (en vez de 30 de Junio que dice el modelo oficial) y 31 de Diciembre de 1929, con la separación de cada uno de los particulares que comprende el formulario y sus valores, siguiendo el orden del encasillado para facilitar la labor de esta oficina.

Formularios 11 y 12.—Han de referirse las plantillas de todo el personal asalariado de los Ayuntamientos a las fechas de 31 de Marzo de 1923 (en vez del 30 de Junio que dice el modelo) y 31 de Diciembre de 1929, y para la debida clasificación del personal, según los cargos que desempeñen, se tendrán en cuenta las siguientes explicaciones:

Administrativos.—Se comprenderá en esta denominación a todo el personal de las distintas oficinas municipales, recaudación, depositaría, etc., excepto los Secretarios, Interventores y Depositario, que deben figurar con el personal técnico.

Facultativos.—Comprende a los que desempeñan funciones para cuyo ejercicio se necesita, según las leyes, haber obtenido un título facultativo o profesional, como son los correspondientes a las facultades de Derecho, Filosofía, Ciencias, Medicina y Farmacia.

Técnicos.—El resto de los funcionarios que para su misión municipal se exija también otro título profesional de la clase que fuere de Universidad, Escuelas especiales, etc., o que para su ingreso hayan tenido que someterse a condiciones especiales.

Policías.—Son los que ejercen funciones de vigilancia urbana y rural y usan armas.

Subalternos.—Los que desempeñan funciones de porteros, alguaciles, ordenanzas, mozos de limpieza y demás servicios análogos.

Obreros.—Los que se dedican a trabajos manuales en las obras y servicios municipales no comprendidos en la denominación de subalternos.

Los demás funcionarios no referidos en las anteriores denominaciones que comprende el formulario, como Capellanes, Profesores y Maestros, no precisa clasificarlos por estar bien definidos.

Como para la obtención de la mayor parte de los datos que exigen los formularios de que se ha hecho referencia es indispensable que se hallen liquidados los presupuestos de los ejercicios de 1922-23 y 1929, se ruega a los señores Interventores y Secretarios-Interventores de aquellos Ayuntamientos en donde se hallen aún sin practicar estas operaciones, que con toda actividad y como servicio preferente, procedan a efectuarlas para evitar el entorpecimiento de este servicio, que con el mayor interés recomienda la Superioridad, y hay que cumplir dentro de los plazos marcados, para conseguir lo cual, esta Sección pondrá, si fuere necesario, la adopción de las medidas coercitivas precisas al efecto, que los indicados funcionarios sabrán evitar con su bien probado celo.

Santander, 12 de Septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, Aurelio Eguizábal.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Mariano Sierra Martín y don Juan Gómez Mier, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta vecinal de Bárago, de fecha veinte de Julio de 1930, por la que se declararon acotados para el aprovechamiento de pastos de las clases lanar y cabrío todos los terrenos de común aprovechamiento existentes en el referido pueblo, imponiendo responsabilidades a los dueños de los ganados de las clases dichas que se hallaren pastando dentro de dichos terrenos.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la P. ovincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Alfonso Regato Solar, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de Santander, de fecha treinta de Junio de 1930, desestimando las reclamaciones interpuestas por el recurrente ante la Administración y Delegación de Hacienda de esta provincia, en oposición con D. Octavio Hazas Entrecanales, por ocupación y legitimación de unos terrenos en el pueblo de Hazas de Cesto.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo se admitirán, en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de Sámano a San Miguel de Aras, sección de Sámano a Ampuero, trozo 1.º, cuyo presupuesto asciende a 300.437,93 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.013,13 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Soriano.

Ayuntamiento de Reocin

Acordado por este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 27 del mes de Agosto último, la subasta para la construcción de una traída de aguas para abastecimiento de los pueblos de Quijas y Vinueva-Valles, se anuncia al público en virtud de lo prevenido en el artículo 162 del Estatuto municipal.

La referida subasta se celebrará el día 26 del actual, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en el pueblo de Valles, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, y con existencia de otro Vocal de la Comisión Permanente, bajo el tipo de cincuenta y nueve mil trescientas cincuenta y dos pesetas noventa y un céntimos (59.352,91).

La expresada subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por esta Corporación, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de 9 a 12 de la mañana, de todos los días no feriados que medien hasta el remate.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán, en la Secretaría municipal, en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, durante todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», hasta el anterior en que haya de tener lugar, y durante las horas de oficina, acompañándose a la proposición la Cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido, en la Depositaria Municipal, la fianza provisional exigida para tomar parte en la licitación.

Los licitadores habrán de consignar, en la Depositaria municipal, la fianza provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

El contratista queda obligado a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como el importe de la inserción de anuncios y cuantos impuestos y contribuciones graven el contrato.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel del Timbre del Estado de la clase 6.^a (3,60 pesetas), y al presentarse llevará escrito

en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta para la construcción de una traída de aguas a los pueblos de Quijas y Vinueva-Valles.

Don..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta para construir una traída de aguas en el pueblo de Quijas y en el de Vinueva-Valles, aceptándolas íntegramente, se compromete a ejecutar las obras con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma), por los precios tipos, o con la baja de..., tanto por ciento, en letra, en los precios tipos. (Fecha y firma).

Reocin, 2 de Septiembre de 1930.—El Alcalde.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El día 27, sábado, del presente mes, y hora de las diez y media de su mañana, dará principio en esta Casa Consistorial la subasta de tres lotes de robles, del monte Tejas, de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y de un Vocal de la Comisión Municipal Permanente, sujetándose al orden siguiente:

De diez y media a once.—Cien robles, en el sitio de La Pozona, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

De once a once y media.—Cien robles, en el sitio de Roizón, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

De once y media a doce.—Cincuenta robles, en el sitio El Pedrón, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

Las citadas subastas se verificarán con sujeción al procedimiento señalado en el Reglamento de contratos municipales, a las condiciones facultativas de la Jefatura del Distrito Forestal de Santander y a las económicas de este Ayuntamiento, hallándose de manifiesto todas ellas en la Secretaría de este municipio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sujetas al modelo que abajo se inserta, y éstas serán en papel sellado o reintegradas con 3,60 pesetas, acompañando la Cédula personal corriente y el depósito del 5 por 100 del tipo de la tasación, momentos antes de empezar la subasta.

La fianza definitiva será el 10 por 100 del tipo de adjudicación, que se ingresará en Depositaria municipal.

San Felices de Buelna a 8 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Primitivo González.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con Cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas, por el lote de... robles, aceptando todas las condiciones que sirven de base para esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Junta vecinal de Luriezo

El día 25 de Septiembre próximo, bajo la presidencia de esta Junta, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cabezón de Liébana, la subasta siguiente:

A las 10.—De 22 robles aforados en 50 metros cúbicos; 17 hayas en 37 metros cúbicos; 7 robles y 12 hayas aforados en 60 estéreos, y 95 hayas de 0,10 a 0,18 metros de diámetro, del monte Linares y otros, procedentes de la ocupación de una línea por la Sociedad Electra de Viesgo, bajo el tipo de 1.122 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo publicado en el «Boletín Oficial», número 3, de 6 de Enero último, al que unirán la Cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido, en

la Depositaria de este pueblo, el 10 por 100 del tipo de licitación.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será el 20 por 100 del tipo de adjudicación, sirviendo de base para la subasta las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial», número 107, de 6 de Octubre último.

Luriezo, 31 de Agosto de 1930.—El Presidente, Esteban Galnares.

Junta vecinal de Aniezo

El día 25 de Septiembre próximo, bajo la presidencia de esta Junta, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de Cabezón de Liébana, la subasta siguiente.

A las 10,30.—De 18 hayas aforadas en 22 metros cúbicos, y 12 hayas madero leñosas en 8 metros cúbicos, y 20 estéreos más 20 estéreos de matas bajas, del monte Dobra y otros, procedentes de la ocupación de una línea por la Sociedad Electra de Viesgo, bajo el tipo de 170 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo a que alude la Junta vecinal de Luriezo, al que unirán la Cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido, en la Depositaria de este pueblo, el 10 por 100 del tipo de licitación.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será el 20 por 100 del tipo de adjudicación, sirviendo de base para la subasta las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial», número 107, de 6 de Octubre último.

Aniezo, 31 de Agosto de 1930.—El Presidente, Jesús Fernández.

Ayuntamiento de Pesaguero

La Corporación que me honro en presidir, en sesión de 30 de Agosto próximo pasado, acordó enajenar en pública subasta, y bajo el tipo de tasación de 50 pesetas, los dos fincos existentes en este Municipio, por inservibles para el fin a que están destinados, y con sujeción a las condiciones reglamentarias vigentes y las económicas, cuyo pliego se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Dicha subasta tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, el día... del actual, y hora de las..., bajo la presidencia del señor Alcalde y otro miembro de la Comisión.

Pesaguero a 1.º de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan Martínez.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

El día veintitrés del actual, a la hora que se reseña, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Junta vecinal de los pueblos propietarios, la subasta de los productos concedidos en el plan vigente.

A la hora de las diez.—La de 200 metros cúbicos de piedra del monte Montes-Claros, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

A las diez y media.—La de 20 metros cúbicos de piedra, del monte Costumbría, bajo el tipo de tasación de 20 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se les facilitará, y el licitador se atendrá al pliego de condiciones.

Valdeprado del Río a 3 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Zoilo García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gerardo Díaz Gutiérrez, accidentalmente Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por este tercer edicto hace público: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente a instancia del Procurador D. Manuel Sierra Carranceja, en nombre y con poder de D.^a Carmen Bustamante Cabeza; D. Juan Pérez Vega, en nombre y representación de su esposa D.^a Josefa Bustamante Cabeza, y de D. Bernabé Bustamante Cabeza, en nombre propio, sobre declaración de dominio de la finca siguiente:

Una casa-habitación, sin número de Gobierno, situada en la carretera del pueblo de la Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, compuesta de dos pisos, con una cuadra y cochera unidas, más un pequeño local destinado a establo, pegado a su trasera, todo lo cual mide, en conjunto, dieciocho metros de largo por doce de ancho; tiene su entrada al Este, a cuyo viento se halla la carretera del Estado; izquierda, Juan Pérez, antes, hoy, herederos de Isidoro Cortines Berbes; derecha, antes, Rafael Campo, hoy, su viuda Carmen Hoyos Trespalacios, y espalda, tránsito público.

Y, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita a D. Manuel Bustamante Cabeza, cuyo actual paradero se ignora, como causahabiente de D.^a María Cabeza Cotera, de la que procedía referida casa, y a D. Manuel Cortines Bustamante, también en ignorado paradero, causahabiente de D. Isidoro Cortines Berbes, titular de la posesión de la expresada casa, y se convoca a las personas ignoradas, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación de los primeros edictos que se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia», correspondiente al cuatro de Junio último, comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, Gerardo Díez.—P. S. M., Jesús AVECILLA.

El Sr. D. Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos incidentales que se tramitan en este Juzgado a virtud de demanda de pobreza interpuesta por el Procurador D. Juan Manuel Ordóñez Gómez, en representación de D. Emerio Morante y Morante, contra D. Antonio Morante y Morante y otros, con el fin de seguir el juicio voluntario de testamentería, ha acordado se emplace en forma los demandados, por término de nueve días, con entrega de las copias simples presentadas por medio de cédula, con el fin de que contesten dicha demanda compareciendo con dicho objeto.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento al demandado D. Antonio Morante y Morante, en ignorado paradero, a quien se le previene que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Reinosa a 17 de Agosto de 1930.—El Secretario accidental, F. Goñi.

El señor Juez de instrucción del partido, en el sumario número setenta y nueve del año actual, sobre estafa, ha acordado se cite, por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», a D. Antonio Melgar, vecino que fué de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, a fin de que en

término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario antes indicado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto lo acordado y se publique en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», expido la presente en la ciudad de Reinosa a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, F. Goñi.

Por la presente se cita al autor o autores del hurto de treinta y ocho metros de alambre del hilo telegráfico que comunica la estación de esta ciudad, del ferrocarril explotado por el Estado de Castro a Traslaviña con el cargadero de Urdiales, ocurrido el día siete de Julio último, para que comparezcan ante este Juzgado a celebrar el juicio de faltas, a las once de la mañana del día trece de los corrientes, con las pruebas de que intenten valerse, previniéndoles que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tiene acordado el Sr. D. Horacio Tueros Laiseca, Juez municipal de esta ciudad.

Castro Urdiales a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—Rafael Landeras.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró el día 3 del actual, elevar al excelentísimo Ayuntamiento Pleno la propuesta de un suplemento de crédito de pesetas 14.000 en el capítulo 13, artículo 3.º, del presupuesto vigente, cuyo importe se cubrirá con el exceso resultante de la liquidación del ejercicio de 1929, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», puedan presentarse, ante el Ayuntamiento Pleno, las reclamaciones por quienes lo estimen pertinente.

Santander, 8 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Fernando L. Dóriga.

Ayuntamiento de Ruiloba

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Ruiloba a 6 de Septiembre de 1930.—El Alcalde accidental, Juan D. Porras.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día tres del actual, la oportuna propuesta de transferencia de crédito dentro del Presupuesto extraordinario de 1929 para atender a la realización de varias obras, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín

Oficial» el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento Pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Castro Urdiales, 4 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Benito Arregui.

Ayuntamiento de Reinosa

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Excmo. Ayuntamiento para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Reinosa, 4 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, José Marcos.

Ayuntamiento de Potes

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1929, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen procedentes.

Potes, 5 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Ayuntamiento de Reocín

Aprobada por esta Comisión Permanente la propuesta sobre habilitación de un suplemento de crédito para reforzar varias consignaciones del presupuesto ordinario y extraordinario de gastos, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924.

Reocín, 5 de Septiembre de 1930.—El Alcalde.

Aprobadas por este Ayuntamiento Pleno las cuentas municipales del ejercicio de 1929, se hallan expuestas al público, en unión de los justificantes correspondientes, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Reocín, 5 de Septiembre de 1930.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Formado el proyecto de modificaciones para el presupuesto ordinario para 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, en cuyo plazo y en los ocho siguientes podrán formular las reclamaciones pertinentes.

Valdeprado del Río a 8 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Zoilo García.